

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Los límites a la libertad de asociación: El caso de las
organizaciones deportivas**

Teddy Ricardo Suárez Burgos

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogado

Quito, 28 de noviembre de 2024

DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos:	Teddy Ricardo Suárez Burgos
Código:	212973
Cédula de identidad:	1723799571
Lugar y Fecha:	Quito, 28 de noviembre de 2024

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN: EL CASO DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS¹

LIMITS TO FREEDOM OF ASSOCIATION: THE CASE OF SPORTS ORGANIZATIONS

Teddy Ricardo Suárez Burgos²

suarezteo@hotmail.com

RESUMEN

Este artículo analiza la tensión entre la autonomía de los organismos deportivos y la regulación estatal. Se justifica por la necesidad de comprender cómo el estado puede restringir la libertad de asociación en aras de objetivos públicos. El estudio tiene como objetivo precisar los límites de esta libertad dentro del marco legal, mediante el análisis comparativo de legislaciones nacionales a lo largo de los años, e internacionales en el caso de España y Argentina. Se descubre que las restricciones han aumentado, especialmente a medida que las entidades deportivas se alejan del ámbito recreativo hacia roles más estructurados y con mayor visibilidad. Se observa que en la práctica actual, el estado ecuatoriano ejerce mayor control en aspectos como la concesión de personería jurídica y la aprobación de estatutos y directorios, ilustrado claramente por la intervención en la Federación Ecuatoriana de Ajedrez.

PALABRAS CLAVE

Límites legales, Libertad de Asociación, Autonomía de Organizaciones Deportivas, Intervención estatal

ABSTRACT

This article analyzes the tension between the autonomy of sports organizations and state regulation. It is justified by the need to understand how the state can restrict freedom of association for the sake of public objectives. The study aims to clarify the limits of this freedom within the legal framework, through a comparative analysis of national legislation over the years and international legislation in the case of Spain and Argentina. It is found that restrictions have increased, especially as sports entities move away from the recreational sphere towards more structured roles with greater visibility. It is observed that, in current practice, the Ecuadorian state exercises greater control in aspects such as the granting of legal status and the approval of statutes and boards of directors, clearly illustrated by the intervention in the Ecuadorian Chess Federation.

KEY WORDS

Legal Limitation, Freedom of Association, Autonomy of Sports Organizations, Government Intervention

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Juan Pablo Aguilar Andrade.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN - 2. MARCO TEÓRICO - 3. ESTADO DEL ARTE - 4. MARCO NORMATIVO - 5. LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN ORGANIZACIONES DEPORTIVAS - 6. DIFERENCIACIÓN LEGAL DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS FRENTE A OTRAS ORGANIZACIONES SOCIALES - 7. DERECHO COMPARADO - 8. LÍMITES LEGALES A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN EN ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN ECUADOR - 9. CONCLUSIÓN

1. Introducción

El deporte a simple vista puede percibirse como un tema no tan relevante dentro de una discusión jurídica. Sin embargo, el deporte no sólo es realizar actividad física de manera recreativa, tiene una relevancia social, económica y de salud, entre otras. Es por ese motivo que ha existido un crecimiento exponencial en la creación de clubes deportivos, y de ese nace la necesidad del Estado en regular dichos clubes. Este estudio se adentra en un aspecto crucial que afecta el entorno deportivo en Ecuador, la limitación al derecho de libertad de asociación de las organizaciones deportivas. Es esencial comprender cómo las restricciones impuestas por el Estado pueden impactar la capacidad de las organizaciones deportivas para cumplir sus objetivos y contribuir de manera significativa al tejido social y al desarrollo del país. Pero, que, si bien la libertad de asociación es un derecho constitucional, esto no quiere decir que sea un derecho absoluto. El objetivo principal de este análisis es determinar los límites que existen para la libertad de asociación en el caso de estas entidades, mediante un examen detallado de la normativa nacional y extranjera, así como de casos prácticos que evidencien la limitación estatal sobre estas organizaciones. Se va a realizar un enfoque especial en los clubes deportivos debido a que este tipo de organización (con sus respectivas divisiones) es el núcleo del deporte a nivel organizacional. Estas son las organizaciones bases de las cuales se posteriormente ligas, asociaciones, federaciones, etc.

2. Marco Teórico

El derecho de libre asociación es un principio fundamental en cualquier sociedad democrática que busca garantizar la participación de los individuos en la vida política, social y cultural de su comunidad. Este derecho, consagrado en diversos instrumentos internacionales, así como es una característica del constitucionalismo moderno, permite a las personas unirse voluntariamente para formar grupos, organizaciones o asociaciones con fines diversos, como la promoción de valores culturales o la consecución de objetivos específicos.

En el contexto del derecho ecuatoriano, el derecho de libre asociación encuentra su respaldo en la Constitución en su art. 66³. Este reconocimiento subraya la importancia de la libre asociación como un pilar esencial de la participación ciudadana y la construcción social. La libertad de asociación no solo implica el derecho a crear asociaciones, sino también el derecho a participar en aquellas ya existentes o a retirarse de ellas sin restricciones indebidas. Sin embargo, es importante destacar que, la protección constitucional no impide limitaciones legítimas a la libre asociación. Estas limitaciones suelen basarse en la necesidad de proteger otros derechos fundamentales, la seguridad pública o el orden social. Es crucial encontrar un equilibrio entre el derecho de libre asociación y las restricciones necesarias para garantizar el bienestar general y la convivencia pacífica.

Gustavo Abreu aborda este tema al establecer que existen dos órdenes por las cuales las asociaciones se van a regir. Una de esas órdenes o lineamientos son los propios estatutos que se crean dentro de la asociaciones, pero siempre debe estar de acuerdo con la ley que se aplique a esa asociación, ya que este derecho asociativo no puede estar en contra del derecho común⁴.

En el contexto ecuatoriano, el análisis del derecho de libre asociación debe considerar no solo la normativa constitucional, sino también la jurisprudencia y la legislación específica que regula la creación y el funcionamiento de las asociaciones. La interpretación y aplicación adecuadas de estas normas contribuyen a fortalecer la democracia y a garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales en el marco de una sociedad justa y equitativa.

³ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. Suplemento 181 de 15 de febrero de 2018.

⁴ Gustavo Albano Abreu, “El derecho a elegir y a ser elegido en la AFA y su incidencia sobre el derecho de asociarse con fines útiles y el de igualdad ante la ley,” Revista de Derecho del Deporte 8 (septiembre 2014).

César Montúfar no discute que el Estado sea capaz o tenga la facultad de regular las actividades de estas organizaciones sociales, para él, el debate radica en el alcance de dicha regulación y si busca proteger el derecho de libre asociación o lo está amenazando⁵.

Queda claro que hay limitaciones a estos derechos, pero se procura que exista un equilibrio en estas limitaciones y lo que se busca determinar es si las limitaciones interpuestas por el Estado ecuatoriano a través de su legislación cuidan ese equilibrio o si por el contrario este control pueda resultar excesivo y afecte la esencia de la libertad de asociación.

3. Estado del Arte

En la actualidad, la libertad de asociación es un derecho constitucional que juega un papel crucial en la dinámica de las sociedades democráticas. Sin embargo, esta libertad no siempre ha sido entendida y protegida de la misma manera en todas las esferas de la vida social y legal. En el contexto de Ecuador, se han presentado casos que arrojan luz sobre los desafíos y limitaciones que pueden surgir en relación con este derecho fundamental.

Uno de los hitos significativos que demuestra la relevancia de la libertad de asociación en Ecuador se remonta a 2008, cuando el expresidente Rafael Correa presentó una demanda que fue acogida por el Tribunal Constitucional de ese entonces. En este caso, el objetivo era declarar inconstitucional el requisito de afiliación obligatoria a las Cámaras de Comercio y a los Colegios de Profesionales. Esta demanda resaltó la importancia de revisar las normas que imponen obligaciones a la asociación, ya que pueden ser interpretadas como restricciones injustificadas a la libertad individual.

La Resolución 0038-2007-TC, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 336 del 14 de mayo de 2008⁶, marcó un paso significativo al declarar la inconstitucionalidad de varias normas que consagraban la afiliación obligatoria. Al eliminar este requisito, se buscó fortalecer la libertad de asociación en el país. Esta medida permitió a los profesionales optar o no por formar parte de estas agrupaciones, ejerciendo plenamente su derecho sin restricciones impuestas por normas inconstitucionales.

⁵ ICNL, César Montúfar, Enríque Herrería, Carlos Pérez G., Delfin Tenesaca, El derecho a reunarnos en paz (Quito: Fundamedios, 2014), 18, 64.

⁶ La Resolución 0038-2007-TC, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 336 del 14 de mayo de 2008

Esta acción del Ejecutivo en 2008 puede analizarse en consonancia con la idea plasmada en la Constitución de Ecuador, la cual protege la libertad de asociación como un derecho fundamental. Eliminar la obligatoriedad de afiliación aportó a la consolidación de un entorno más libre y democrático, donde los individuos tienen la autonomía de decidir sobre su participación o no participación en asociaciones profesionales.

Por otro lado, surge otro caso de interés relacionado con la libertad de asociación en el ámbito deportivo, específicamente con la Federación Ecuatoriana de Ajedrez. La limitación se evidenció en la imposibilidad de la directiva de continuar en funciones por un nuevo periodo, ya que se incumplió el proceso electoral al no tomar en cuenta clubes afiliados a la federación para la convocatoria y al aceptar la participación de un club no afiliado⁷. Esto plantea preguntas sobre hasta qué punto se puede limitar la capacidad para decidir sobre quiénes lideran la directiva. Se observa cómo la legislación deportiva puede convertirse en una barrera para la libre asociación, especialmente cuando impide que los miembros de un club elijan a sus líderes de manera autónoma.

Además, el caso de la Federación de Ajedrez destaca la figura de la acefalia, que si bien no tiene una definición legal en el contexto de las organizaciones deportivas se da cuando no se tiene un directorio registrado en el Ministerio del Deporte. Esta situación inusual pero que se ha dado, lleva al Ministerio del Deporte a designar a un interventor⁸. Esta figura, aunque busca proteger a los clubes y demás organizaciones deportivas, plantea una contradicción al imponer un representante externo sin la participación o aprobación de los socios del club⁹. Esta intervención externa representa una limitación directa a la libertad de asociación del club y de sus miembros, ya que no tienen relación ni influencia sobre la persona designada para gestionar el club. Incluso puede que esta persona designada como administrador temporal no conozca el fondo de los temas que se manejan en la asociación, puesto que no es necesario que conozca sobre el deporte de la federación u organización que interviene en nombre del Estado.

Este ejemplo demuestra como la flexibilidad de la libre asociación puede variar considerablemente según el tipo de organización. Mientras que en el caso de las asociaciones profesionales se buscó eliminar las restricciones y fortalecer la autonomía

⁷ Memorando Nro. MD-DAD-2023-0401-MEM, Ministerio del Deporte, "Informe de intervención de Organización Deportiva", Quito, D.M., 30 de marzo de 2023.

⁸ Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Registro Oficial Suplemento 255, 11 de agosto de 2010, reformada por última vez el 20 de febrero de 2015. Artículo 65.

⁹ Ibidem

individual, en el ámbito deportivo, la legislación impone límites a la capacidad de los clubes y sus miembros para decidir sobre su propia directiva.

A nivel de doctrina es importante destacar que este tema no ha sido tratado, especialmente con el enfoque de las organizaciones deportivas, y no existe un debate actual sobre si los Estados limitan o no el derecho de la libertad de asociación en las organizaciones deportivas.

4. Marco Normativo

Para desarrollar las ideas y el análisis planteado se va a usar la siguiente normativa como sustento. La Declaración 1541 de las Naciones Unidas en 1960¹⁰, ratificada por Ecuador, que fortalece y respalda la libertad de asociación como un derecho humano fundamental. Este respaldo internacional se amplía con el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹ y el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹², ambos ratificados por Ecuador, constituye el punto de partida para el análisis de la evolución normativa y jurídica en torno a este derecho fundamental consolidando la libertad de asociación como un componente esencial del orden jurídico nacional en concordancia con estándares internacionales.

Bajo esta normativa, el derecho de libertad de asociación y su regulación se repite en el marco normativo ecuatoriano, consagrada en el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador¹³, constituye el punto de partida para el análisis de la evolución normativa y jurídica en torno a este derecho fundamental. Este artículo establece el reconocimiento de la libertad de asociación como un principio fundamental en el contexto ecuatoriano, sentando las bases para la protección y fomento de la creación y funcionamiento de diversas formas de agrupación ciudadana.

Al explorar la evolución de los requisitos para la obtención de la personalidad jurídica, resulta esencial analizar la progresión normativa en el ámbito deportivo y recreativo. Es pertinente aclarar que se habla de personalidad jurídica pero que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se utiliza muchas veces el concepto de personería

¹⁰ Declaración 1541 de las Naciones Unidas, Resolución de la Asamblea General, Nueva York, adoptada el 15 de diciembre de 1960.

¹¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), París, 10 de diciembre de 1948.

¹² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 2200A (XXI), Nueva York, 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

¹³ Artículo 66, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

jurídica¹⁴ como si fuera sinónimo en el caso de las organizaciones deportivas. Existe una diferencia entre personería jurídica y personalidad jurídica, Luis Tobar Ribadeneira lo explica en el libro “Las Personas Jurídicas en el Ecuador” cuando menciona que “(...) *Estos términos no son sinónimos*”¹⁵. Se entiende a la personalidad jurídica como el “ser” o el reconocimiento que tiene una persona jurídica como tal, mientras que la personería es la capacidad que tiene dicha persona de actuar legalmente, por lo que el legislador ha cometido un error al tratar estos términos como sinónimos.

La revisión desde la primera hasta la actual Ley del deporte, educación física y recreación¹⁶, junto con sus respectivos reglamentos, permite comprender como se han adaptado y modificado a lo largo del tiempo los criterios para reconocer jurídicamente a las asociaciones en este ámbito. Este análisis proporciona una visión sobre la transformación de los requisitos y criterios, evidenciando la importancia de adecuar la normativa a las cambiantes realidades sociales y deportivas.

Un hito importante en el reconocimiento y ampliación de la libertad de asociación se encuentra en la Resolución del Tribunal Constitucional 0038-2007¹⁷. Este fallo, ya citado, destaca al eliminar el requisito de afiliarse a gremios para poder ejercer profesionalmente, otorgando amplitud a la libertad de asociación y promoviendo un marco más inclusivo y accesible para la conformación de asociaciones profesionales.

De igual manera se van a recurrir a varias sentencias de la Corte Constitucional con fin de apoyar varios puntos con los casos y decisiones de esta, para marcar las diferencias que existen entre las organizaciones sociales y las organizaciones deportivas respecto al tema de requisitos para su concepción y funcionamiento.

Finalmente, para enriquecer el análisis, se recurre al derecho comparado con los ordenamientos jurídicos argentino y español debido a que estos países cuentan con un desarrollo de la institucionalidad deportiva mayor respecto al ordenamiento jurídico ecuatoriano que se ve respaldado por la excelencia deportiva que ambos países poseen. Contrastar las normativas de estos países permite identificar similitudes, diferencias y posibles mejores prácticas en la regulación de la libertad de asociación. Este ejercicio

¹⁴ Se trata de una imprecisión por parte del legislador.

¹⁵ Tobar Ribadeneira, Luis. “Las Personas Jurídicas en el Ecuador, Estudio Especial de las de derecho público y de las de derecho privado con finalidad pública” Colección “Monografías Universitarias” de la Revista Pensamiento Católico. Quito, 1956

¹⁶ Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

¹⁷ La Resolución 0038-2007-TC, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 336 del 14 de mayo de 2008. Revisar número 3

comparativo contribuye a fortalecer el sistema legal ecuatoriano, integrando aprendizajes de experiencias internacionales.

En conclusión, la libertad de asociación en Ecuador se encuentra respaldada desde su más alta jerarquía constitucional hasta normativas específicas, pasando por instrumentos internacionales y decisiones jurisprudenciales. El análisis de la evolución normativa y la comparación con sistemas jurídicos extranjeros ofrecen una visión integral y contextualizada de la importancia de este derecho en la sociedad ecuatoriana.

5. Libertad de Asociación en Organizaciones Deportivas:

En este capítulo se aborda el tema fundamental de la libertad de asociación en el contexto de las organizaciones deportivas. Se inicia definiendo y delimitando el alcance de esta libertad, resaltando su importancia para el desarrollo y funcionamiento de estas organizaciones. Además, se explora la estrecha relación que existe entre la libertad de asociación y la autonomía de las organizaciones deportivas. Finalmente, se analiza la evolución normativa específica en el Ecuador en lo que respecta a las leyes para las organizaciones deportivas, examinando cómo ha evolucionado la legislación en respuesta a los cambios en el país como la creación del Ministerio del Deporte.

La siguiente tabla muestra como ha sido la evolución normativa respecto al control estatal sobre las organizaciones deportivas tomando en cuenta los parámetros de la ley, requisitos para tener personalidad jurídica, la clasificación de los tipos de clubes reconocidos y lo necesario para su conformación como número mínimo de socios así mismo como el ente rector de cada una de estas.

Tabla No.1 Evolución Normativa

Ley + Respectivo Reglamento	Ley de Educación física, deporte y Recreación 1978	Codificación de la Ley de Educación Física, Deporte y Recreación 1990	Ley de cultura física deportes y recreación 2005	Ley del Deporte, Educación Física y recreación 2010
Otorgamiento Personalidad Jurídica	Informe de DINADER (solicitud)	Ministerio Sectorial solicita y califica requisitos	Ministerio Deporte, mediante aprobación estatuto con sus respectivos requisitos	Ministerio Deporte, mediante aprobación estatuto con sus respectivos requisitos

Distinción de clubes	Profesional, Amateur	1. Club Multideportivo 2. Club Deportivo; y, 3. Club Social Deportivo	Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; Club deportivo especializado formativo; Club deportivo especializado de alto rendimiento; Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.	Club deportivo básico para el deporte barrial, parroquial y comunitario; Club deportivo especializado formativo; Club deportivo especializado de alto rendimiento; Club de deporte adaptado y/o paralímpico; y, Club deportivo básico de los ecuatorianos en el exterior.
Conformación del club	No hace mención a los integrantes de la directiva	Presidente Vicepresidente (con su reemplazo) Secretario General (con su reemplazo) Tesorero (con su reemplazo) Tres vocales principales y secundarios (con su reemplazo) Representante de los deportistas	Presidente; Vicepresidente Secretario; Tesorero; Tres vocales principales y tres suplentes; Representante de las y los entrenadores; Representante de las y los deportistas; y, Un síndico	Presidente; Vicepresidente Secretario; Tesorero; Tres vocales principales y tres suplentes; Representante de las y los entrenadores; Representante de las y los deportistas; y, Un síndico
Número mínimo de socios (mínimo)	200 aportantes únicamente para profesional	Multideportivo mínimo 5 socios aportantes	Profesionales 50 socios Especializado 50 socios Alto Rendimiento 25 socios Básico barrial 15 socios	Profesionales 50 socios Especializado 25 socios Alto Rendimiento 25 socios Adaptado y paralímpico 15 socios

			Adaptado y paralímpico 15 socios	Básico barrial 15 socios
Máximo ente regulador	Ministerio de Cultura	Ministerio Deporte y Actividad Física	Ministerio Deporte	Ministerio Deporte

Fuentes: Ley de Educación física, deporte y Recreación 1978¹⁸, Codificación de la Ley de Educación Física, Deporte y Recreación 1990¹⁹, Ley de cultura física deportes y recreación 2005²⁰, Ley del Deporte, Educación Física y recreación 2010²¹.

De esta tabla se desprende la evolución que ha tomado el interés del Estado y del derecho respecto de las organizaciones deportivas. Desde la publicación en el Registro Oficial de la Codificación de la Ley de Educación Física, Deporte y Recreación 1990²² y desde la creación del Ministerio del Deporte²³ como lo conocemos hoy en día, se ve cómo se empieza a expandir la clasificación entre los tipos de organizaciones deportivas que reconoce el Estado. De igual manera resulta natural concatenar esto con la necesidad que crea el Estado de regular los miembros de las directivas y que antes a la creación del Ministerio del Deporte, cuando quien era competente era el Ministerio de Cultura no hacía ningún tipo de mención de esto y únicamente dividía a las organizaciones entre profesionales y amateur. Con la Ley de cultura física deportes y recreación de 2005 se incrementan los tipos de organización que se reconoce por el Estado y es la base en la que se apoya la legislación vigente en donde el Ministerio del Deporte es el encargado de otorgar personalidad jurídica a la organizaciones deportivas y de igual manera a esta Cartera de Estado se le atribuyen más funciones²⁴.

5.1. Definición y alcance de la libertad de asociación en el ámbito deportivo.

Al hablar de la libertad de asociación, hablamos de un derecho fundamental que está reconocido en el artículo 66 de la CRE.²⁵ De igual manera Clerc define lo que

¹⁸ Ley de Educación física, deporte y Recreación 1978 Registro Oficial N° 799, el 27 de abril de 1978.

¹⁹ Codificación de la Ley de Educación Física, Deporte y Recreación 1990, Registro Oficial Suplemento N° 715, el 12 de abril de 1990

²⁰ Ley de cultura física deportes y recreación 2005, Registro Oficial N° 586, el 21 de diciembre de 2005

²¹ Ley del Deporte, Educación Física y recreación 2010, Registro Oficial Suplemento N° 255, el 11 de agosto de 2010

²² Codificación de la Ley de Educación Física, Deporte y Recreación 1990, Registro Oficial Suplemento N° 715, el 12 de abril de 1990

²³ Decreto Ejecutivo N° 632, emitido el 18 de enero de 2011, Rafael Correa

²⁴ Ley del Deporte, Educación Física y Recreación de 2010, artículo 38

²⁵ Constitución de la República del Ecuador, 2008.

constituye este derecho dentro del marco deportivo, como la libertad o la independencia de poder gobernar (en este caso una organización deportiva) bajo las reglas que se desarrollen internamente.²⁶ Esta facultad de igual manera sería reconocida por el Estado ecuatoriano. El alcance de la libertad de asociación que se percibe en cómo las personas pueden ejercer el derecho a participar en actividades deportivas, de manera competitiva o recreativa. De igual manera los clubes tienen la libertad de asociarse entre sí formando ligas o federaciones con los respectivos límites impuestos por el ente rector del deporte en Ecuador, que son fundamentalmente dos, la necesidad de tener personalidad jurídica (como club) y la necesidad de tener un estatuto aprobado por el Ministerio del Deporte.

5.2. Importancia de la libertad de asociación para el desarrollo y funcionamiento de las organizaciones deportivas.

Tomando como punto de partida la influencia significativa que ejerce el deporte en diferentes esferas de la sociedad, tal como lo identifica Alexis Vásquez en su obra "Deporte Política y Comunicación", se reconoce el deporte como un "valor social" imprescindible que amerita protección y promoción por parte de las autoridades políticas²⁷. Vásquez enfatiza la necesidad de un compromiso político que resguarde el deporte, dada su capacidad para moldear la personalidad, su rol como factor de socialización, y su alto valor educativo, moral y cultural.

En esta línea, y contextualizando en el marco ecuatoriano, la libertad de asociación se convierte en un pilar para el crecimiento y la gestión eficaz de las organizaciones deportivas. Al permitir que los clubes deportivos se organicen de manera autónoma, se fomenta la responsabilidad y se potencia la gobernanza interna, características fundamentales para que estos entes puedan perseguir sus metas y objetivos con éxito. Sin embargo, esta libertad se ve equilibrada por la legislación pertinente, que impone ciertas restricciones y directrices para asegurar el buen funcionamiento y la estabilidad de los clubes. Así, se garantiza que la gestión de las entidades deportivas se alinee no solo con sus estatutos internos sino también con el bienestar colectivo y los valores sociales que el deporte representa y que, como Vásquez

²⁶ Carlos Clerc, "Derecho del deporte o derecho deportivo. Su autonomía", Revista de Derecho · Escuela de Postgrado No. 2 (diciembre 2012): 20.

²⁷ Alexis Vásquez, Deporte Política y Comunicación (México: Editorial Trillas, 1991), 22.

sugiere, deben ser tutelados por el poder político para el beneficio de la sociedad en su conjunto²⁸.

5.3. Relación entre la libertad de asociación y la autonomía de las entidades deportivas

La libertad de asociación en Ecuador es un derecho constitucional que proporciona el marco dentro del cual los clubes deportivos pueden ejercer su autonomía, permitiéndoles autoorganizarse y autorregularse en conformidad con sus intereses y objetivos. Esta libertad, como ya se dijo y tal como la refleja Alexis Vásquez en "Deporte Política y Comunicación", se considera un "valor social" que los poderes políticos deben proteger y promover, dado su potencial para moldear la personalidad y contribuir a la socialización y el bienestar general²⁹.

La Ley del Deporte ecuatoriana de 2010 ³⁰y su Reglamento³¹, junto con el Acuerdo Ministerial 0389³², establecen límites y requisitos para la formación y operación de los clubes deportivos, asegurando así la protección de este valor social y la integridad de la práctica deportiva. Dichas regulaciones permiten que las organizaciones deportivas elijan sus directivos y gestionen sus actividades, siempre bajo la condición de que se adhieran a los principios de democracia interna, transparencia y rendición de cuentas, como lo estipulan los documentos normativos mencionados.

El Acuerdo Ministerial 0389 menciona expresamente dentro de su segundo artículo que el objeto de dicho instructivo es dar los parámetros para otorgar *personería jurídica*³³.

En la sentencia No. 003-15-SIN-CC³⁴ se trata el caso del COE³⁵ y la inconstitucionalidad del acuerdo ministerial que regula la salida al exterior de los deportistas ecuatorianos en representación del país. Se centra en cómo el Ministerio del Deporte establece requisitos para aprobar las delegaciones. Se limita la autonomía del Comité Olímpico Ecuatoriano al requerir la aprobación del Ministerio del Deporte para

²⁸ *Ibid*,22

²⁹ *Ibid*,22

³⁰ Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

³¹ Reglamento General Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Decreto Ejecutivo 1117, Registro Oficial Suplemento 268, 17 de agosto de 2020.

³² Acuerdo Ministerial Nro. 0389, Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, 20 de septiembre de 2021.

³³ Acuerdo Ministerial Nro. 0389, Juan Sebastián Palacios Muñoz, Ministro del Deporte, 20 de septiembre de 2021

³⁴ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 003-15-SIN-CC, emitida el 15 de marzo de 2015, publicada en el Registro Oficial N.º 0011-11-IN-RO, 2 de abril de 2015.

³⁵ Comité Olímpico Ecuatoriano

todas las delegaciones internacionales. Esto implica que la entidad no puede actuar de forma completamente independiente en sus actividades internacionales, pues requiere autorización estatal.

La relación entre la libertad de asociación y la autonomía de las entidades deportivas en Ecuador está delimitada por la legislación vigente, que establece marcos normativos para garantizar tanto la independencia organizativa como la integridad del deporte. A través de la Ley del Deporte y el Acuerdo Ministerial 0389, se busca un equilibrio entre el derecho de los clubes y federaciones a autogobernarse y la necesidad de cumplir con principios de transparencia y rendición de cuentas, protegiendo así tanto los intereses deportivos como los valores sociales asociados al deporte. Sin embargo, como evidencia la sentencia No. 003-15-SIN-CC, existen límites a esa autonomía cuando se trata de decisiones que implican la representación internacional, lo que muestra que la intervención del Estado sigue siendo necesaria para asegurar el cumplimiento de normas y la correcta organización de eventos internacionales.

5.4. Evolución Normativa en el Ecuador

Ha existido una evolución notable en la regulación de las organizaciones deportivas en Ecuador, que refleja un incremento en el control estatal desde la creación de la Secretaría de Cultura Física y Recreación, más tarde Ministerio del Deporte. Anteriormente, la personalidad jurídica estaba basada en un informe de la DINADER³⁶ bajo la Ley de Educación Física, Deporte y Recreación de 1978³⁷, sin una distinción clara en la conformación de los clubes, más allá de la categorización en profesional y amateur, y sin un número mínimo de socios especificado para la formación de clubes profesionales.

Con la Codificación de la Ley de Educación Física, Deporte y Recreación de 1990³⁸, se establecen tres tipos de clubes, y se define la estructura organizativa requerida, incluyendo la figura de un síndico y una cantidad mínima de socios para diferentes tipos de clubes. La Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación tiene ahora un papel de ente regulador.

La ley y regulación subsiguiente muestran un interés creciente por parte del Estado en estructurar y diferenciar los clubes deportivos, estableciendo criterios más

³⁶ Vázquez Delgado, Saúl. "Cronología de la Legislación Deportiva del Ecuador." Diplomado en Gestión Deportiva de Calidad, Concentración Deportiva de Pichincha, 25 de junio de 2021.

³⁷ Consejo Supremo de Gobierno, Decreto-Ley No. 2347, Ley del Deporte, 21 de marzo de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 556 de 31 de marzo de 1978.

³⁸ Congreso Nacional, "Codificación de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación", promulgada en el Registro Oficial No. 436, 14 de marzo de 1990, codificación del 10 de agosto de 1979.

específicos para su constitución, como el número mínimo de socios, que aumenta de acuerdo con la especialización y el rendimiento del club.³⁹ Además, la conformación del club incluye más roles específicos, tales como vocales principales y suplentes, y representantes de los entrenadores y deportistas, demostrando un intento por profesionalizar y democratizar la gestión interna de los clubes.

En el marco de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación 2010, el Ministerio del Deporte ejerce un control aún más riguroso, estipulando idénticos requerimientos organizativos y mínimos de socios que la ley anterior, pero bajo una nueva entidad reguladora que es el Ministerio del Deporte. Esto sugiere una consolidación de las funciones de gobernanza y control dentro de una entidad estatal centralizada que busca supervisar y regular con mayor precisión las actividades de los clubes deportivos, asegurando el cumplimiento de los objetivos de política pública en el deporte.

En resumen, la evolución de la legislación refleja una tendencia hacia la estandarización y el control formal por parte del Estado en la estructura y administración de los clubes deportivos en Ecuador. El Ministerio del Deporte, como sucesor de la Secretaría de Cultura Física y Recreación, representa un hito en esta trayectoria, ya que se evidencia un cambio de filosofía que apunta a que se debe tener un mayor control por parte del Estado, subrayando un aumento significativo en la supervisión y la regulación del deporte.

6. Diferenciación legal de Organizaciones Deportivas frente a otras Organizaciones Sociales:

Existen diferencias claras entre las organizaciones deportivas y otras organizaciones sociales. Las organizaciones deportivas poseen características y funciones particulares que las distinguen de otras entidades sociales, como las organizaciones no gubernamentales (ONG), las asociaciones civiles o las fundaciones. A lo largo de este capítulo, se analizará en detalle la base legal y normativa que sustenta esta diferenciación, así como las implicaciones prácticas que tiene en términos de responsabilidades, derechos y obligaciones de las organizaciones deportivas en comparación con otros tipos de organizaciones sociales.

6.1. Características legales específicas de las organizaciones deportivas en comparación con otras entidades sociales.

³⁹ Ley deporte educación física y recreación, 2010

En Ecuador, las organizaciones deportivas disfrutan de un estatus legal distinto en comparación con otras organizaciones sociales debido a su contribución específica al bienestar social, su estructura y la naturaleza de sus actividades. Mientras las organizaciones sociales se clasifican típicamente en corporaciones, que requieren un mínimo de cinco socios fundadores, y fundaciones, que requieren la voluntad de al menos un fundador⁴⁰⁴¹, las organizaciones deportivas presentan una variedad más amplia de clasificaciones que reflejan su finalidad y la naturaleza de sus actividades, sean estas recreativas o profesionales.

Las organizaciones deportivas se dividen en varias categorías, que incluyen clubes deportivos básicos para actividades barriales, parroquiales y comunitarias; clubes deportivos especializados formativos, que fomentan el desarrollo de habilidades deportivas desde temprana edad; clubes deportivos especializados de alto rendimiento, enfocados en la competencia a nivel profesional o semi-profesional; clubes de deporte adaptado y/o paralímpico, que brindan acceso al deporte para personas con discapacidades; y clubes deportivos básicos para ecuatorianos en el exterior⁴², asegurando que la diáspora tenga oportunidades de participación en el deporte.

Este marco clasificatorio es importante porque permite que cada tipo de club deportivo opere de acuerdo con su propósito específico. Por ejemplo, los clubes deportivos especializados de alto rendimiento suelen requerir una infraestructura más compleja, acceso a entrenamiento de alta calidad y rutas claras hacia la competencia a niveles superiores, a diferencia de los clubes básicos que pueden centrarse más en la participación local y la inclusión social.

El Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece los procedimientos y requisitos para que estas organizaciones sean reconocidas legalmente.⁴³ Sin embargo, las organizaciones deportivas están sujetas a regulaciones distintas y propias de estas reflejadas en la Ley del Deporte, su Reglamento y el Acuerdo Ministerial 0389, que juntos crean un sistema de registro (manejado por el Ministerio del Deporte) y administración, adaptado a sus necesidades particulares. Estas regulaciones aseguran que los clubes deportivos

⁴⁰ Artículo 10 del Reglamento Personalidad Jurídica de Organizaciones

⁴¹ Decreto Ejecutivo 739, "Reglamento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales", publicado en el Registro Oficial 570, 2021.

⁴² Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

⁴³ Reglamento General Ley del Deporte, Decreto 1117.

mantengan estándares de organización y gestión que apoyen sus objetivos deportivos y sociales.

La Ley del Deporte y su Reglamento destacan por instaurar directrices específicas para la constitución y administración de estas organizaciones deportivas⁴⁴. Desde la conformación de sus directorios hasta la distribución equitativa de recursos y la inclusión de diversos grupos demográficos como el artículo 22 que habla sobre la equidad de género, el marco legal promueve la transparencia, la gobernanza democrática y la efectividad en la gestión.

En contraste con el Código Civil Ecuatoriano⁴⁵, que proporciona los fundamentos generales para la creación de las corporaciones y fundaciones que son clasificaciones de personas de derecho privado⁴⁶, el Acuerdo 0389 ofrece una guía detallada para el funcionamiento interno de las organizaciones deportivas, como los procesos electorarios y las responsabilidades de los directivos⁴⁷. Este nivel de detalle refleja la importancia que el Estado ecuatoriano otorga al sector deportivo, reconociendo su papel en la promoción de la salud, el espíritu comunitario y la identidad nacional.

Dentro de la sentencia de la Corte Constitucional No. 56-09-IN se aborda múltiples demandas de inconstitucionalidad relacionadas con decretos y con artículos del Código Civil que regulan el funcionamiento y requisitos de las organizaciones sociales en Ecuador⁴⁸. Se presentaron varias demandas contra el Decreto Ejecutivo No. 982 y otros decretos relacionados, los cuales establecen requisitos para la constitución y disolución de organizaciones. Respecto de las organizaciones deportivas, las organizaciones sociales enfrentan otro tipo de control estatal, incluyendo la obligación de reportar actividades y presentar informes anuales, lo cual impacta su autonomía. Las organizaciones deportivas, en cambio, suelen tener requisitos específicos relacionados con la supervisión deportiva, pero con menos obligaciones administrativas respecto a la justificación de su existencia. Dentro de la sentencia se establecen límites claros a la capacidad que tiene el Estado para tomar control sobre la libertad de asociación, si bien

⁴⁴ Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

⁴⁵ Asamblea Nacional del Ecuador, Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio de 2005, última reforma en la Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14 de marzo de 2022, Quito: Registro Oficial.

⁴⁶ Reglamento para la Personalidad Jurídica de Organizaciones Sociales, Norma No. 193, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 109, 27 de octubre de 2017, reformada el 14 de marzo de 2022.

⁴⁷ 0389

⁴⁸ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 56-09-IN. Emitida el 27 de enero de 2022. Publicada en el Registro Oficial

se puede considerar legítimo que el Estado supervise y regule a las organizaciones, se determinó que las regulaciones impuestas para estas organizaciones sociales llegaban a ser excesivos y no cumplían con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Las diferencias en la regulación de organizaciones deportivas frente a otras entidades sociales subrayan el reconocimiento de que el deporte es más que una actividad de tiempo libre; es una piedra angular para el desarrollo integral de los individuos y las comunidades. El marco legal detallado para las organizaciones deportivas refleja su significado especial y su papel en la formación de una sociedad saludable, ergo el interés del Estado por tener vínculos fuertes con los clubes deportivos.

6.2. Normativas y regulaciones específicas que rigen a las organizaciones deportivas en Ecuador.

En Ecuador, las organizaciones deportivas se rigen por un marco normativo específico que establece sus estructuras, funciones y procesos de reconocimiento legal, diferenciándose claramente de otras organizaciones sociales en cuanto a su constitución, objetivos y regulaciones⁴⁹.

La principal normativa que regula a las organizaciones deportivas es la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y su respectivo reglamento, que establecen el ámbito de acción del deporte y sus entidades en el país, contemplando desde el deporte formativo hasta el de alto rendimiento. Este cuerpo legal reconoce la diversidad y especificidad de las organizaciones deportivas, clasificándolas en diversas categorías según su naturaleza y finalidad, como clubes deportivos básicos, especializados formativos, de alto rendimiento, de deporte adaptado y/o paralímpico, y clubes deportivos básicos de los ecuatorianos en el exterior. Esta clasificación permite atender a las necesidades y objetivos particulares de cada tipo de organización, diferenciando entre aquellas de carácter recreativo y las profesionales, promoviendo así el desarrollo armónico del deporte en todas sus expresiones y niveles de práctica.

El Acuerdo Ministerial Nro. 0389⁵⁰ es un instrumento legal clave, que detalla los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones deportivas. Este acuerdo busca facilitar el proceso de reconocimiento legal y garantizar la correcta estructuración administrativa de los clubes y asociaciones deportivas. Específicamente,

⁴⁹ Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

⁵⁰ Acuerdo Ministerial Nro. 0389, 2021.

el artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389⁵¹ establece un proceso detallado para el registro de directorios de organizaciones deportivas⁵², que incluye la presentación de oficios de solicitud, convocatorias a asambleas, actas de elección y nombramientos, entre otros documentos.

En el caso de Ligas Deportivas Cantonales y Asociaciones Provinciales las cuales se conforman por varios clubes deportivos, existe incluso más control y esto se ve reflejado en la sentencia No. 13-20-IN/24⁵³ que revisa la inconstitucionalidad de ciertos artículos del Acuerdo 0523 que establece los requisitos para procesos eleccionarios en ligas deportivas cantonales y asociaciones provinciales. Se establecen limitaciones al requerir que las organizaciones deportivas cuenten con informes técnicos favorables emitidos por la Secretaría del Deporte antes de participar en elecciones, lo cual restringe quiénes pueden ser parte del proceso eleccionario, limitando así su derecho a la autoorganización. La Corte Constitucional evalúa la validez de las limitaciones interpuestas por el Estado, siendo estos de legalidad, proporcionalidad y necesidad. Extrapolando este criterio se entiende que el Estado tiene la potestad para regular o restringir el derecho a la libertad de asociación siempre y cuando esto se encuentre debidamente justificado y no afecte a la esencia del derecho en sí.

Este proceso contrasta con los requisitos establecidos para las organizaciones sociales no deportivas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales. Para estas últimas, según el artículo 12 de dicho reglamento, se requiere un acta de Asamblea General Constitutiva, estatutos, una declaración juramentada ante notario, y una solicitud dirigida al Ministerio de Cultura y Patrimonio acompañada de los documentos originales mencionados. Aunque ambos tipos de organizaciones buscan el bienestar social y la promoción de actividades colectivas, el marco para las organizaciones deportivas reconoce la singularidad del deporte y su impacto en la sociedad, necesitando de un enfoque legal que respalde su estructura y gestión especializadas.

La personalidad jurídica es esencial para la formalización y legitimidad de cualquier organización en Ecuador⁵⁴, y la diferenciación en el proceso de obtención refleja la importancia que el Estado ecuatoriano otorga a cada sector. Mientras que las

⁵¹ Acuerdo Ministerial Nro. 0389, 2021.

⁵² *Ibid.* 15.

⁵³ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 13-20-IN/24, emitida el 21 de marzo de 2024, publicada en el Registro Oficial

⁵⁴ El motivo de expedir el Acuerdo 0389

organizaciones deportivas tienen un enfoque más complejo y detallado, que incluye no solo la legalidad de sus estructuras internas sino también la regulación de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos deportivos, las organizaciones sociales no deportivas siguen un proceso más simplificado, centrado en la constitución y los aspectos legales básicos.

Es importante también hacer mención al SODE⁵⁵, este sistema se creó con el fin de tener un mejor registro de todas las organizaciones deportivas que obtienen personalidad jurídica en el país. También para consultar y agilizar los distintos procesos como el otorgamiento de personalidad jurídica o los registros de los directorios. Es un sistema que funge como un repositorio digital de toda esta información y ha probado ser de gran ayuda para tanto los deportistas como los directorios de los clubes y el Estado tengan un control transparente y eficiente ya que ayuda a evitar incertidumbres como en el reciente caso de Barcelona Sporting Club que a finales de 2023 e inicios de 2024 existieron disputas por determinar qué presidente y qué directiva era la que contaba con el reconocimiento por parte del Estado⁵⁶. Otro punto importante para destacar del SODE es que brinda la facilidad a los usuarios de poder tener acceso a los requisitos legales para poder constituir cualquier tipo de club⁵⁷, si bien cada persona es libre para presentar la documentación necesaria para el otorgamiento de personalidad jurídica, esto habla de la intención del Estado de regularizar y uniformizar la manera en la que se constituyen los clubes, ergo el acceso a los distintos formatos.

La normativa ecuatoriana refleja la importancia que se le da al deporte y su papel en la sociedad, proporcionando un marco legal que respalda y promueve su desarrollo estructurado y sostenible, permitiendo que las organizaciones deportivas cumplan con su papel vital de fomentar la actividad física, el bienestar y la inclusión social en todos los niveles. La ley determina que los socios de un club dentro de una Asamblea General están encargados de realizar su propio estatuto⁵⁸ y esto se puede ver como una expresión clara de la autonomía que existe. Sin embargo, muchos clubes optan por el modelo de estatuto que ofrece el Ministerio ya que, dentro del proceso de otorgamiento de personalidad jurídica, los analistas jurídicos deben aprobar el estatuto y

⁵⁵ Sistema de Organismos Deportivos

⁵⁶ MD-DAD-CZ8-2024

⁵⁷ Ministerio del Deporte del Ecuador. "Sistema de Organizaciones Deportivas Ecuador (SODE)." Acceso el 17 de octubre de 2024. <https://aplicativos.deporte.gob.ec/sode/index.php>.

⁵⁸ Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

que este no sea contrario al Ordenamiento Jurídico⁵⁹. Si bien se adhieran a ese modelo para agilizar su constitución legal como club o realmente estén de acuerdo con el modelo de estatuto, sigue siendo una expresión de la libertad que se da a los clubes como si de igual manera un club decida crear desde cero las normas internas que van a regirlos.

6.3. Ventajas y limitaciones legales de ser una organización deportiva en el contexto legal ecuatoriano.

En el contexto legal ecuatoriano, las organizaciones deportivas gozan de privilegios específicos y enfrentan restricciones singulares en comparación con otras organizaciones sociales. Una de las ventajas más significativas es la autonomía que se les concede para la autogestión. Según la legislación ecuatoriana, los clubes deportivos tienen la facultad de organizarse internamente y de tomar decisiones clave de manera independiente. Esto les permite establecer sus propias normas y procedimientos, elegir sus directivos y gestionar recursos sin interferencia externa, siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y sus reglamentos, así como lo estipulado en el Acuerdo Ministerial Nro. 0389.

Por otro lado, dicha autonomía lleva consigo una serie de limitaciones, especialmente para aquellas organizaciones que reciben financiación estatal. Las organizaciones deportivas pueden recibir fondos públicos para el cumplimiento de sus fines, esto se encuentra respaldado tanto como el la Constitución del Ecuador en su artículo 381⁶⁰ como en los artículos 89⁶¹ y 90⁶² de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento dentro del artículo 15⁶³ en el cual detalla los requisitos para que estas entidades accedan a estos fondos públicos siempre y cuando estén legalmente constituidas y cumplan sus estatutos.

La siguiente tabla ilustra las diferencias entre las organizaciones que reciben fondos públicos frente a las que no lo hacen

Tabla No. 2. Diferencias entre organizaciones deportivas

Aspecto	Reciben Fondos Públicos	No Reciben Fondos Públicos
Rendición de	Obligatoria, se deben rendir	No es obligatoria

⁵⁹ *Ibid.*

⁶⁰ Artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador

⁶¹ Artículo 89 Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

⁶² Artículo 90 Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

⁶³ Artículo 15 Reglamento a Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

Cuentas	informes periódicos al Estado	
Auditorías	Están sujetos a auditorías por parte de la CGE	No están sujetas a auditorías por parte del Estado
Autonomía	Es una autonomía limitada ya que está sujeta a control técnico y financiero	Se centra mayoritariamente en la gestión interna
Obligaciones Legales	Registro de directorio, rendición de cuentas y planes de trabajo	Registro de directorio y cumplimiento general de su estatuto

Fuentes: Art. 90 Ley del Deporte⁶⁴, Art. 101 Código de Finanzas Públicas⁶⁵. Art. 211 Constitución⁶⁶, Art. 89 y 90 Ley del Deporte⁶⁷, Art. 12 Ley del Deporte⁶⁸.

El cuadro muestra que las organizaciones que reciben fondos públicos están sujetas a mayor control, incluyendo rendición de cuentas y auditorías, para garantizar el uso adecuado de recursos. En contraste, las que no reciben fondos disfrutan de mayor autonomía, limitándose a cumplir con su estatuto, destacando la necesidad de regulación proporcional según su financiamiento.

En casos donde los clubes enfrenten problemas como la acefalía⁶⁹, donde la estructura directiva se encuentra ausente o incompleta, el Ministerio del Deporte tiene la potestad de intervenir y designar un interventor, según se contempla en el artículo 15 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389⁷⁰. La intervención es una medida reglamentaria establecida que busca asegurar la continuidad y el adecuado funcionamiento de la entidad deportiva, proteger los intereses públicos y garantizar el correcto uso de los recursos estatales.⁷¹

La intervención puede tener implicaciones profundas para la organización deportiva. El interventor tiene autoridad para tomar decisiones en nombre del club y realizar cambios necesarios para resolver las circunstancias que llevaron a la intervención, sus funciones llegan máximo hasta los 90 días y su actuar debe ser encaminado a que se realice una nueva Asamblea de Elección para designar a la nueva

⁶⁴ Art. 90 Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

⁶⁵ Art. 101 Código de Finanzas Públicas Registro Oficial Suplemento N° 306, el 22 de octubre de 2010

⁶⁶ Art. 211 Constitución del República de Ecuador

⁶⁷ Art. 89 y 90 Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

⁶⁸ Art. 12 Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

⁶⁹ *Ibid.*, 145.

⁷⁰ Acuerdo Ministerial Nro. 0389, 2021.

⁷¹ Ley del deporte, educación física y recreación, 2010

directiva de un Club⁷². Aunque este mecanismo busca preservar la integridad del sistema deportivo y asegurar que los fondos públicos se utilicen de manera efectiva y transparente, también puede ser visto como una limitación a la independencia del club.

Esencialmente, la intervención actúa como un sistema de *checks and balances*⁷³ que mantiene la rendición de cuentas dentro de las entidades que forman parte integral de la vida social y cultural ecuatoriana. Así, mientras la ley busca fomentar la autonomía y el autogobierno, también establece salvaguardias para asegurar que los clubes deportivos operen dentro de un marco de responsabilidad y conformidad con los objetivos y valores que se buscan en el deporte ecuatoriano.

7. Derecho Comparado

Al ser, la libertad de asociación una característica del constitucionalismo moderno resulta natural el interés de buscar normativa extranjera. Se va a analizar la normativa de Argentina y de España que son países reconocidos, entre otras cosas, por la excelencia que tienen a nivel deportivo. Se va a realizar una comparación con la norma ecuatoriana para visualizar que tan semejantes o diferentes resultan estas leyes extranjeras con las leyes que hay en Ecuador. De igual manera se analizará un caso famoso que se resolvió en España respecto a una Liga de fútbol y como se prohibió la creación de tal.

7.1. Análisis de cómo otros países abordan la libertad de asociación en el ámbito deportivo.

En Argentina, la libertad de asociación en el ámbito deportivo está contemplada dentro de un marco legal que, aunque diferente, tiene ciertas similitudes con el ecuatoriano en cuanto a la estructura y funcionamiento de las organizaciones deportivas. Según el artículo 19 de la Ley del Deporte en Argentina⁷⁴, el otorgamiento de personalidad jurídica se remite al Código Civil y Comercial, que en su artículo 168 define a las organizaciones deportivas como asociaciones civiles⁷⁵. Esta designación no hace distinciones basadas en la naturaleza de la organización como sí ocurre en Ecuador, donde se diferencia entre clubes formativos, de alto rendimiento y profesionales, cada uno con sus respectivos objetivos y regulaciones especializadas.

⁷² *Ibid.* 145

⁷³ Pesos y Contrapesos

⁷⁴ Argentina, Ley N° 27.098, "Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo", sancionada el 17 de diciembre de 2014, promulgada de hecho el 20 de enero de 2015.

⁷⁵ Argentina, Ley N° 26.994, "Código Civil y Comercial de la Nación", sancionada el 1 de octubre de 2014, promulgada el 7 de octubre de 2014.

Mientras que la legislación ecuatoriana pone énfasis en la finalidad de los clubes los formativos buscan evolucionar hacia el alto rendimiento y los de alto rendimiento se centran en el perfeccionamiento de sus atletas, en Argentina, la Ley 27.098 reconoce los clubes de barrio y de pueblo y establece el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo⁷⁶. Esta ley destaca la función social y comunitaria de los clubes, promoviendo su desarrollo y sostenibilidad y reconociendo su importancia cultural y social.

A pesar de que en Argentina no existe una diferenciación tan marcada basada en la naturaleza de las organizaciones deportivas, la Ley del Deporte y el Código Civil y Comercial sí reconocen la importancia de regular estas asociaciones para garantizar su correcto funcionamiento y contribución a la sociedad. Los clubes de barrio y de pueblo, a través del Registro Nacional, son fomentados como entidades que proporcionan acceso al deporte y actividades recreativas, potenciando la cohesión social y el desarrollo local.⁷⁷

Por otro lado, en el ámbito de los clubes profesionales, aunque no hay una especificación detallada como en Ecuador, la regulación argentina se centra en asegurar la gestión transparente y efectiva, con regulaciones particulares en cuanto a contratos y relaciones comerciales, manteniendo la integridad y el profesionalismo en las competiciones deportivas.

En resumen, mientras que Ecuador hace una clara distinción entre diferentes tipos de clubes deportivos con regulaciones específicas para cada uno, reflejando una jerarquía y un camino de progresión desde el nivel formativo hasta el profesional, Argentina proporciona una estructura más general para la organización y regulación de las asociaciones deportivas, enfatizando su papel dentro de la comunidad y su contribución al bienestar social. Ambos sistemas legales reflejan un entendimiento de la importancia del deporte, no solo como una actividad física, sino también como un pilar para el desarrollo social y cultural.

En España, los clubes deportivos se pueden clasificar en dos tipos principales según la Ley del Deporte ⁷⁸, se puede decir que esta clasificación responde a la finalidad que tiene cada club, siendo la distinción la siguiente.

Clubos deportivos básicos son aquellos que se constituyen por la asociación de personas físicas para la práctica de actividades deportivas, sin ánimo de lucro.⁷⁹ Para su

⁷⁶ Ley N° 27.098, 2015.

⁷⁷ *Ibid.*

⁷⁸ Jefatura del Estado, "Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte", Boletín Oficial del Estado, núm. 249, 17 de octubre de 1990, referencia BOE-A-1990-25037.

constitución y registro, deben seguir un proceso que incluye la redacción de unos estatutos, la celebración de una asamblea constituyente, y la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la comunidad autónoma correspondiente. Este proceso está regulado por los artículos 12 al 19 de la Ley del Deporte⁸⁰, donde se detallan los requisitos de constitución, los derechos y obligaciones de los socios, y las normas de funcionamiento interno.

En España, los clubes deportivos se rigen por la Ley del Deporte⁸¹ la cual establece las bases para su creación, organización y funcionamiento. Los clubes pueden ser de carácter básico, centrados en la práctica deportiva sin fines de lucro, o de carácter profesional, los cuales, especialmente si participan en competiciones de alto nivel, pueden necesitar convertirse en Sociedades Anónimas Deportivas (SAD). Este sistema dual está claramente definido y regula la estructura organizativa, financiera y administrativa de los clubes, con un proceso de registro en el Registro de Entidades Deportivas de cada comunidad autónoma, donde deben presentar toda la documentación requerida para su constitución y funcionamiento legal.

En contraste, en Argentina, la Ley Nacional del Deporte (Ley 20.655) proporciona el marco legal para los clubes deportivos, que comúnmente operan como asociaciones civiles sin fines de lucro. La estructura en Argentina es más homogénea, con una fuerte tradición de clubes como centros de participación comunitaria y fomento del deporte. Aunque existen clubes profesionales, la distinción entre amateur y profesional no es tan marcada como en España. Los clubes argentinos se registran ante la Inspección General de Justicia o el organismo local correspondiente, y deben cumplir con requisitos administrativos y legales para su operación y reconocimiento oficial.

Comparando ambos países, mientras España tiene un enfoque más estructurado y diferenciado entre clubes amateurs y profesionales, permitiendo la transformación de estos últimos en entidades mercantiles, Argentina mantiene un enfoque más comunitario y uniforme, con una menor distinción entre los niveles amateur y profesional. La organización y regulación de los clubes deportivos en cada país reflejan las particularidades culturales y legales, adaptándose a sus respectivos entornos deportivos y sociales.

⁷⁹ *Ibid.* 12

⁸⁰ *Ibid.* 19

⁸¹ *Ibid.* 4

Clubes deportivos de carácter profesional son aquellos cuyo equipo o equipos participan en competiciones deportivas de carácter profesional y ámbito estatal. Para ser considerados como tal, además de cumplir con los requisitos de un club básico, deben transformarse en SAD⁸² si su volumen de negocio supera una cantidad especificada en la ley o participan en competiciones de carácter profesional. Este proceso de transformación se encuentra detallado en los artículos 19 al 32 de la Ley del Deporte⁸³, que establecen las condiciones económicas, administrativas y de funcionamiento que deben cumplir.

Para inscribirse en los registros correspondientes, un club deportivo básico debe presentar la documentación que acredite su constitución legal, incluidos los estatutos, la composición de sus órganos de gobierno, y la acreditación de su domicilio social. En el caso de los clubes de carácter profesional, además deben cumplir con los requisitos económicos y estructurales que demuestren su capacidad para operar como entidades profesionales, incluyendo la conversión en Sociedades Anónimas Deportivas cuando proceda. Este proceso asegura que los clubes deportivos operen bajo un marco legal que promueva la buena gestión, transparencia y responsabilidad, tanto en el ámbito *amateur*⁸⁴ como profesional.

7.2. Buenas prácticas y lecciones aprendidas de los sistemas legales analizados

La organización y regulación de clubes deportivos en España, Argentina y Ecuador reflejan las particularidades legales y culturales de cada país. En España, la Ley del Deporte establece una clara distinción entre clubes deportivos básicos y profesionales, con los últimos a menudo convirtiéndose en Sociedades Anónimas Deportivas para participar en competiciones de alto nivel. Este modelo promueve la profesionalización y la gestión financiera en el ámbito deportivo, asegurando una estructura organizativa sólida y transparente.

En Argentina, predominan las asociaciones civiles sin fines de lucro, enfocadas en la promoción del deporte y la participación comunitaria. Aunque existen clubes que funcionan como empresas en el ámbito profesional, la estructura predominante favorece la integración social y el desarrollo comunitario a través del deporte.

Ecuador, por su parte, sigue un modelo que integra aspectos de ambos sistemas. La Ley del Deporte y Recreación en Ecuador establece el marco para la creación y

⁸² Sociedades Anónimas Deportivas

⁸³ Ley del Deporte Ley 10/1990, de 15 de octubre

⁸⁴ Deporte Aficionado

funcionamiento de clubes deportivos, los cuales pueden ser públicos, privados o comunitarios, fomentando una amplia participación en las actividades deportivas. Este enfoque busca equilibrar el desarrollo profesional del deporte con la inclusión social y comunitaria.

Ecuador podría aprender del modelo español en términos de profesionalización y estructura organizativa para clubes de alto rendimiento, adoptando prácticas que aseguren una gestión transparente y eficiente. La conversión de clubes en entidades con responsabilidad financiera podría incentivar la inversión y mejorar la competitividad en el ámbito deportivo profesional.

Del modelo argentino, Ecuador podría tomar el enfoque comunitario y la promoción del deporte como un medio de integración social y desarrollo local. La creación de espacios que fomenten la participación deportiva a nivel comunitario podría fortalecer el tejido social y promover estilos de vida saludables.

Sin embargo, Ecuador posee ventajas en su legislación, como la clasificación inclusiva de los clubes deportivos, que permite una mayor flexibilidad y adaptación a diferentes contextos y necesidades. La menor cantidad de requisitos para la constitución y aprobación de estatutos en Ecuador facilita la creación y operación de clubes deportivos, promoviendo así una mayor participación en el deporte a todos los niveles.

En conclusión, Ecuador podría beneficiarse de la adopción de prácticas de profesionalización del modelo español y del enfoque comunitario y participativo del argentino, mientras mantiene las fortalezas de su propio sistema, que favorece la inclusión y la diversidad en el ámbito deportivo que se lo marca como algo positivo y que ha mostrado ser funcional. La implementación de políticas públicas, así como la de incentivos tributarios⁸⁵ permite y da importancia a los diversos grupos de deportistas para poder crear y participar en los deportes de su elección y brindar mejor accesibilidad a los beneficios que brinda la ley⁸⁶.

8. Límites legales a la libertad de asociación en Organizaciones Deportivas en Ecuador:

En este capítulo se determinarán los límites existentes concretamente en Ecuador, bajo la figura de la acefalía y el estudio de caso de la Federación de Ajedrez, que a través del ente rector que es el Ministerio del Deporte interfieren directamente con

⁸⁵ Artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. Registro Oficial Suplemento N° 463, el 17 de noviembre de 2004

⁸⁶ Artículo 12, Ley del deporte, educación física y recreación, 2010.

la libertad de asociación. De igual forma se va a hacer una evaluación crítica de estas restricciones y de cómo tiene un impacto directo en la gestión de una organización deportiva.

8.1. Estudio de caso que hayan generado limitaciones o conflictos en la libertad de asociación. Caso Federación de Ajedrez

La intervención de la Federación Ecuatoriana de Ajedrez por parte del Ministerio del Deporte, descrita en el memorando MD-DAD-2023-0401-MEM⁸⁷, revela un complejo proceso administrativo y jurídico. La federación enfrentó múltiples observaciones por parte del Ministerio sobre su proceso de registro de directorio⁸⁸, que culminó en la determinación de que la solicitud de registro era improcedente debido a irregularidades en el proceso eleccionario y en la inclusión de ciertos clubes que no se encontraban registrados por el Ministerio del Deporte.

Las acciones del Ministerio estaban fundamentadas en su rol de órgano rector para el deporte en Ecuador, y su interés en garantizar la legalidad y transparencia de los procedimientos administrativos de las organizaciones deportivas que reciben fondos públicos. A pesar de que la autonomía de las organizaciones deportivas está consagrada en la Constitución y la Ley del Deporte, el memorando enfatiza la responsabilidad del Ministerio del Deporte de supervisar el buen uso de los recursos públicos y la adecuada representación legal de la Federación de Ajedrez.

Sin embargo, desde una perspectiva crítica, esta situación puede interpretarse como un ejemplo de las tensiones entre la autonomía de las organizaciones deportivas y el nivel de control y supervisión estatal. Aunque las intervenciones del Ministerio buscan asegurar la correcta gestión y la rendición de cuentas, haciendo uso de las facultades que se les fueron otorgadas, también pueden percibirse como limitaciones a la libertad de asociación y autonomía de las organizaciones deportivas, en este caso de la Federación y de los clubes que la conforman.

Este caso en particular resalta como la administración y el cumplimiento de las regulaciones legales pueden interferir en la gestión independiente de una federación, posiblemente limitando su capacidad para operar eficientemente y defender los intereses de sus miembros sin contar posibles contratiempos a raíz de la demora en todo el proceso de volver a convocar elecciones, incluso se prorrogaron las actividades del

⁸⁷ Memorando MD-DAD-2023-0401-MEM. Emitido el 30 de marzo de 2023.

⁸⁸ *Ibid.* Par. 5

interventor⁸⁹. El respaldo legal se encuentra en la ley del deporte⁹⁰ y si bien se puede percibir como una limitación, en la práctica existen clubes que debido a un mal manejo acuden al ente rector para que se designe un interventor y así se ayude a realizar un proceso eleccionario correcto para evitar futuros problemas o reducir el tiempo que tome el proceso de subsanar. En el caso de los clubes que no reciben fondos del Estado como lo es el caso de los clubes de fútbol profesionales, el Ministerio del Deporte no tiene facultad para designar un interventor. Lo que hace la Cartera de Estado en ese caso es designar a la Federación Ecuatoriana de Fútbol para que ellos nombren a un representante provisional (figura análoga al interventor)⁹¹.

El respeto a la autonomía de las organizaciones deportivas es crucial para fomentar un ambiente donde el deporte pueda desarrollarse de manera orgánica y dirigido por aquellos con la experiencia y el conocimiento necesarios en el campo. El desafío está en encontrar un equilibrio entre el necesario control y transparencia de la gestión de recursos públicos y la libertad de autogobierno de las entidades deportivas para evitar la imposición de barreras innecesarias que puedan estancar su desarrollo y contribución al deporte nacional.

8.2. Evaluación crítica de las restricciones legales existentes y su impacto en la gestión y toma de decisiones de las organizaciones deportivas.

Las regulaciones establecidas en la Ley del Deporte, su reglamento y en el Acuerdo Ministerial 0389 en Ecuador, se diseñaron con la intención de estructurar el sistema deportivo del país, promoviendo la integridad y la equidad en la administración de las organizaciones deportivas. Estas normativas reflejan un esfuerzo por armonizar la gestión deportiva con los principios de eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Sin embargo, la imposición de ciertos requisitos y procesos puede tener un impacto significativo en la agilidad con la que dichas organizaciones operan y toman decisiones.

En términos de burocracia, los trámites administrativos que detalla el Acuerdo Ministerial 0389 pueden verse como obstáculos para la dinámica y rápida evolución que caracteriza al mundo del deporte. La necesidad de apegarse a un proceso reglamentado para la obtención de personalidad jurídica y aprobación de estatutos, aunque bienintencionada, puede ser percibida como una barrera que ralentiza la formación de

⁸⁹ *Ibid. Par. 7*

⁹⁰ Ley del deporte, educación física y recreación, 2010.

⁹¹ Marcelo Andrés Guschmer Tamariz, Ministro del Deporte, Acuerdo Ministerial Nro. 0250, 14 de diciembre de 2023. Artículo 4

nuevas entidades deportivas y responde con lentitud a los cambios y necesidades del entorno deportivo.

La centralización del control por parte del Ministerio del Deporte, como se evidencia en el amplio abanico de facultades que le son conferidas para administrar la creación y modificación de las estructuras organizativas de las entidades deportivas, plantea preguntas sobre la autonomía de estas. Si bien esta concentración de poder busca evitar la fragmentación y el conflicto que podrían surgir de una gestión descentralizada, también podría limitar la capacidad de las organizaciones para innovar y adaptarse de manera eficiente a las especificidades locales y disciplinarias.

La estandarización de procedimientos puede conducir a un sistema más lógico y coherente, pero también corre el riesgo de no considerar las particularidades y necesidades únicas de cada disciplina o región como lo es el caso de deportes ancestrales⁹². La uniformidad, aunque facilita la gobernanza, debe ser flexible para no ahogar la diversidad y la evolución natural del deporte.

No obstante, la intención detrás de estas es proteger a las organizaciones deportivas y sus miembros de conflictos internos y externos. El establecimiento de procedimientos claros y reglas definidas busca minimizar las disputas, garantizar la justicia en las competencias y evitar malentendidos que podrían afectar a los atletas y otros *stakeholders*⁹³ en el caso de los clubes profesionales en donde existe un alto interés por parte de estos. Esto se logra a través de la obligación de crear estatutos para cada club. De igual manera es relevante en el contexto de organizaciones deportivas que manejan fondos públicos, donde la transparencia y la responsabilidad son fundamentales para mantener la confianza del público que resulta algo válido al tratarse de dinero que proviene del pueblo.

En resumen, mientras que las regulaciones establecidas por la ley ecuatoriana imponen ciertas restricciones que pueden parecer limitantes para la gestión y toma de decisiones ágiles en las organizaciones deportivas, también proporcionan un marco que busca proteger la integridad y el bienestar del deporte y sus participantes. El desafío reside en encontrar el equilibrio adecuado entre la regulación que sea realmente necesaria y la flexibilidad requerida para que el deporte prospere en un ambiente dinámico y competitivo, que es a fin de cuentas el objetivo por el cual se crean estas organizaciones.

⁹² Reconocidos en la misma Ley del deporte, cultura física y recreación de 2010

⁹³ Accionistas

9. Conclusiones

El análisis sobre los límites a la libertad de asociación en las organizaciones deportivas en Ecuador es claro que el control estatal ha crecido significativamente, especialmente desde la creación del Ministerio del Deporte. Esto responde a la importancia del deporte como un pilar social, cultural y económico para el Ecuador, así como a la necesidad de garantizar la transparencia en la gestión de recursos públicos que sin duda es algo de interés común. En el caso de las organizaciones deportivas que reciben fondos estatales, el control es esencial y justificado, ya que conlleva proteger recursos que son del pueblo y asegurar que se utilicen para los fines previstos. Sin embargo, este control debe ser proporcional y no debe transformarse en una intromisión que limite la capacidad de autogestión de estas organizaciones. Por otro lado, en las entidades que no reciben financiamiento público, el Estado no debería imponer regulaciones estrictas, ya que esto socava su autonomía y al no tener la obligación de rendir cuentas o manejar una transparencia total no es de tanto interés como si lo son las organizaciones que reciben fondos públicos.

El marco regulador establecido por la Ley del Deporte y el Acuerdo Ministerial 0389 está diseñado para garantizar transparencia y democracia interna, pero en el caso de organizaciones que no manejan fondos públicos, estos requisitos pueden percibirse como excesivamente burocráticos e innecesarios. La obligación de cumplir con procesos administrativos similares a los de las entidades que reciben financiamiento estatal genera una carga desproporcionada para clubes pequeños que no persiguen el objetivo de formar atletas de Alto Rendimiento, sino que usualmente operan con recursos limitados y tienen fines recreativos o inclusivos. En estos casos, la supervisión estatal debería ser mínima, priorizando el derecho constitucional a la libertad de asociación. Esto permitiría a estas organizaciones gestionar sus propias actividades de forma ágil y efectiva, fomentando el crecimiento del deporte a nivel local.

Para las organizaciones que sí reciben fondos públicos, la necesidad de rendición de cuentas y auditorías están claramente justificada. Estas medidas no aseguran únicamente el uso adecuado de los recursos, sino que también fortalecen la confianza pública en el sistema deportivo. Sin embargo, la intervención estatal, como la designación de interventores o la supervisión directa en elecciones, debe ser cuidadosamente limitada para no comprometer la autonomía organizativa. El caso de la Federación de Ajedrez ilustra cómo la intervención estatal, aunque necesaria para resolver un problema de acefalía, puede percibirse como una injerencia en el

autogobierno. Esto destaca la necesidad de garantizar que las intervenciones se utilicen únicamente en situaciones estrictamente excepcionales y que se priorice la participación de los socios en los procesos decisorios. Igual se debe evaluar el rol y el perfil de la persona interventora con el fin de que los objetivos de la organización se cumplan.

Desde un enfoque comparativo, las legislaciones de España y Argentina ofrecen lecciones valiosas. España, con su distinción entre clubes básicos y profesionales, permite ajustar las regulaciones según la naturaleza de cada organización. Por su parte, Argentina enfatiza el papel comunitario del deporte, reconociendo a los clubes barriales como actores clave para la cohesión social. Ecuador podría adoptar un enfoque híbrido, aplicando regulaciones más estrictas solo a las organizaciones que manejan recursos estatales por ejemplo en los requisitos para conformar los clubes, mientras fomenta un entorno flexible y autónomo para aquellas que no dependen de fondos públicos.

Finalmente, la centralización del control en el Ministerio del Deporte ha permitido la rigidez en la gestión de las organizaciones deportivas. Es crucial que las regulaciones estatales sean flexibles y respeten la diversidad del ecosistema deportivo ecuatoriano. En conclusión, el control estatal es necesario y justificado para las organizaciones que reciben recursos por parte del Estado, pero debe ser proporcionado y respetar la autonomía en las que no manejan estos recursos. Este enfoque equilibrado permitirá fortalecer el deporte ecuatoriano como un instrumento de integración social y desarrollo comunitario buscando la excelencia deportiva, sin comprometer los principios democráticos ni la esencia del derecho a la libre asociación.